	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE ABRIL DE 2022	Vigencia desde: 19-04-2022
	Código: UC-CU-RES-067-2022	Acta: 011
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;


Que, el artículo 227 ibídem dispone: “*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley*” y “*e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*Art. 2.- Objetivo.- El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo proponder al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión de talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación*”;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE ABRIL DE 2022	Vigencia desde: 19-04-2022
	Código: UC-CU-RES-067-2022	Acta: 011
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 3 ibídem, dispone: “**Artículo 3.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...)”;

Que, el artículo 52 ibídem dispone: “**Artículo 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.-** Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de su competencia; l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “**Artículo 61.- Del Subsistema de clasificación de puestos.-** El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley;

Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos.


La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos.”

Que, el artículo 66 ibídem, señala: “**Artículo 66.- De los puestos vacantes.-** Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano.”

Que, el artículo 141 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “**Artículo 141.- De la planificación institucional del talento humano.-** Sobre la base de las políticas, normas e instrumentos del Ministerio de Relaciones Laborales, las UATH, de conformidad con el plan estratégico institucional, portafolio de productos, servicios, procesos, y procedimientos diseñarán los lineamientos en que se fundamentarán las diferentes unidades o procesos administrativos, para la elaboración de la planificación del talento humano necesario en cada una de ellas.

Posteriormente las UATH deberán remitir la información en el término señalado en el segundo inciso del artículo 56 de la LOSEP, para la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. La planificación del talento humano se constituirá en un referente para los procesos de creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, los convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, la supresión de puestos y demás movimientos de personal, y se registrarán en el sistema de información que el Ministerio de Relaciones Laborales determine.

En cumplimiento de lo determinado en el tercer y cuarto inciso del artículo 56 de la LOSEP esta disposición no será aplicable para los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE ABRIL DE 2022	Vigencia desde: 19-04-2022
	Código: UC-CU-RES-067-2022	Acta: 011
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Escuelas Politécnicas Públicas, aquellas sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales; sin embargo, las UATH de estas instituciones registrarán la creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, los convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, la supresión de puestos y demás movimientos de personal en el sistema de información que el Ministerio de Relaciones Laborales determine y en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina eSIPREN en los casos que corresponda.”

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-03 Políticas y prácticas de talento Humano, disponen: *“El control interno incluirá las políticas y prácticas necesarias para asegurar una apropiada planificación y administración del talento humano de la institución, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio.*

El talento humano es lo más valioso que posee cualquier institución, por lo que debe ser tratado y conducido de forma tal que se consiga su más elevado rendimiento. Es responsabilidad de la dirección encaminar su satisfacción personal en el trabajo que realiza, procurando su enriquecimiento humano y técnico.


La administración del talento humano, constituye una parte importante del ambiente de control, cumple con el papel esencial de fomentar un ambiente ético desarrollando el profesionalismo y fortaleciendo la transparencia en las prácticas diarias. Esto se hace visible en la ejecución de los procesos de planificación, clasificación, reclutamiento y selección de personal, capacitación, evaluación del desempeño y promoción y en la aplicación de principios de justicia y equidad, así como el apego a la normativa y marco legal que regulan las relaciones laborales.”

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado 407-01 Plan de talento humano, señala: *“Los planes de talento humano se sustentarán en el análisis de la capacidad operativa de las diferentes unidades administrativas, en el diagnóstico del personal existente y en las necesidades de operación institucionales. La planificación se elaborará sobre la base de un diagnóstico del personal, efectuado con la información estadística que mantendrá la unidad responsable de la administración del talento humano; considerando, además, la normativa vigente relacionada con esta área, el plan estratégico institucional, los planes operativos anuales, programas y proyectos. El plan de talento humano formará parte de la documentación del sistema de planificación anual.”*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo pertinente, dispone: *“Certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

RESUELVE:

1. Acoger la recomendación contenida del Memorando No. UC-DTH-2022-0634-M, de 14 de abril de 2022, suscrito por la ingeniera Mayra Barreto, Directora de Talento Humano (S); y, del Informe Técnico No. 023-DTH-2022, de 13 de abril de 2022; y, consecuentemente aprobar la revalorización, cambio de denominación, traspaso de partidas vacantes; cambio de nivel, escala ocupacional y grado de partidas en estado ocupado de la Universidad de Cuenca, con el propósito

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE ABRIL DE 2022	Vigencia desde: 19-04-2022
	Código: UC-CU-RES-067-2022	Acta: 011
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

de cubrir las necesidades generadas por las diferentes facultades y dependencias de esta institución de educación superior, de conformidad a lo descrito en los párrafos subsiguientes:

- a) Revalorizar y cambiar de denominación de la partida, conforme el cuadro detallado a continuación:

Cuadro No. 1

PPI	RMU PUESTO	Situación Actual			Situación Propuesta			
		DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	UNIDAD ORGÁNICA	RMU PUESTO	DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	UNIDAD ORGÁNICA
10334	\$ 1676,00	ANALISTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	SERVIDOR PUBLICO 7	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA HOSPITALIDAD	\$ 1212,00	ANALISTA ADMINISTRATIVA DE FACULTAD	SERVIDOR PUBLICO 5	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA HOSPITALIDAD Se mantiene

- b) Revalorizar, cambiar de denominación y traspasar las partidas de conformidad con el cuadro detallado a continuación:


Cuadro No. 2

PPI	RMU PUESTO	Situación Actual			Situación Propuesta			
		DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	UNIDAD ORGÁNICA	RMU PUESTO	DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	UNIDAD ORGÁNICA
10335	\$ 1676,00	ANALISTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	SERVIDOR PUBLICO 7	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA HOSPITALIDAD	\$ 1212,00	ANALISTA DE GESTION DE FACULTAD	SERVIDOR PUBLICO 5	FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
10336	\$ 1676,00	ANALISTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	SERVIDOR PUBLICO 7	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA HOSPITALIDAD	\$ 1212,00	ANALISTA DE GESTION DE FACULTAD	SERVIDOR PUBLICO 5	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA
10336	\$ 1676,00	ANALISTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	SERVIDOR PUBLICO 7	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA HOSPITALIDAD	\$ 1212,00	ANALISTA ADMINISTRATIVA DE FACULTAD	SERVIDOR PUBLICO 5	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

- c) Cambiar de nivel y escala ocupacional y grado de partidas en estado ocupado bajo régimen Ley Orgánica de Servicio Público, para actualizar en el distributivo de manera correcta, de conformidad a la información constante en el cuadro a continuación:

Cuadro No. 3

PPI	DENOMINACIÓN	NIVEL OCUPACIONAL		ESCALA OCUPACIONAL		GRADO	
		ACTUAL	PROPUESTO	ACTUAL	PROPUESTO	ACTUAL	PROPUESTO
4165	ANALISTA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACION	5 NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS	NIVEL OPERATIVO	INGENIERO	SERVIDOR PUBLICO 6	0	12
3400	ESPECIALISTA DE TECNOLOGÍAS	5 NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS	NIVEL OPERATIVO	INGENIERO	SERVIDOR PUBLICO 8	0	14

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE ABRIL DE 2022	Vigencia desde: 19-04-2022
	Código: UC-CU-RES-067-2022	Acta: 011
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

	DE LA INFORMACION						
10105	ANALISTA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION	5 NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS	NIVEL OPERATIVO	INGENIERO	SERVIDOR PUBLICO 6	0	12

2. Disponer a la Unidad de Remuneraciones de la Dirección de Talento Humano realice los trámites pertinentes en los sistemas y actualizar el Distributivo de Remuneraciones.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano; a la Dirección Administrativa y Financiera; a la Dirección de Planificación; al señor Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación de esta resolución en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veinte y dos.

Abg. Jenny Tello Enríquez
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (S)